

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21460 1 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110842

Señor (a)
SILVIA LEONOR GALINDO JEREZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **XERIRA**, sin embargo, en la etiqueta aportada se observan una figura que podría tratarse de una **X**, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que indique la denominación de la marca que pretende registrar:

- 1.1. Si el signo contiene la letra **X**, como podría presumirse de la figura contendida en la etiqueta aportada, y esta hará parte de la denominación del signo pretendido, es decir que la denominación correspondería a **X XERIRA**, sírvase indicarlo de forma expresa en su respuesta a este requerimiento.
- 1.2 Si, por el contrario, la figura contenida se trata de un mero diseño, sírvase señalarlo en su respuesta a este requerimiento, caso en el cual la denominación correspondería a **XERIRA**, tal como fue señalado en el petitorio.

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- Al respecto, se aprecia que la expresión “*gestión y fortalecimiento de negocios turísticos*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.
- Así mismo, se aprecia que la expresión “*operación turística*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 39 indicada en su solicitud.
- También se aprecia que la expresión “*manuales de marca*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 42 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

Oficio N° 21460 1 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110842

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en las clases 35,39 y 42 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Diana Paola Molina Albarracin
Coordinadora